2.13. ORDENANZA Nº 43.

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. FUNDAMENTO.

El presente texto se aprueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Polanco en su calidad de administración de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 59 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (en adelante TRLRHL), y en la disposición adicional 4ª de la Ley General Tributaria; y tiene por objeto regular la tasa por la prestación del servicio de retirada de animales de la vía pública y custodia de los mismos.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de animales domésticos de la vía pública, espacios abiertos o cerrados, que sean vagabundos o estén abandonados o extraviados, la consiguiente identificación de sus propietarios y la custodia, alimentación, limpieza y control sanitario de dichos animales hasta su devolución a sus propietarios o a terceros.

Se considera animal abandonado, a aquel que carezca de identificación (microchip), y/o aquel que llevando identificación no haya sido retirado por su propietario tras haber transcurrido 10 días desde su recogida por el Ayuntamiento.

Se considera animal extraviado a todo aquel que no vaya acompañado por la persona que se responsabilice del mismo.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Estarán obligadas al pago de la tasa todas las personas físicas o jurídicas que sean titulares o propietarias o figuren como tales en los archivos correspondientes de aquellos animales que hayan sido retirados de la vía pública dentro del término municipal de Polanco.

Son sustitutos del contribuyente en todo caso las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que deseen recuperar alguno de los animales recogidos, una vez que haya transcurrido el plazo legal de custodia y no hayan sido reclamados por sus propietarios originarios.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria la conformará una cantidad fija y otra variable, determinadas

en función de los gastos que se hayan ocasionado por la captura y la retirada de los animales, de los gastos de alimentación y custodia de los mismos hasta su retirada por sus propietarios o por terceros, y por cualesquiera gastos adicionales de vacunación, documentación y similares que sean de aplicación obligatoria en función de la normativa vigente:

CANTIDAD FIJA: Localización y retirada de la vía pública 70 euros.

CANTIDAD VARIABLE: Custodia y alimentación del animal a razón de 12 euros por día desde el momento de la retirada del animal y aviso a su titular, hasta la entrega del animal a su propietario, o a un tercero, o una entidad protectora en el caso de haber transcurrido 10 días desde el aviso al titular del animal.

Artículo 5.- DEVENGO.

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando efectivamente se preste el servicio de retirada de los animales de la vía pública o espacios abiertos y de custodia de los mismos.

Artículo 6.- GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA.

Los animales abandonados y/o extraviados podrán ser recogidos de la vía pública por una empresa especializada adjudicataria del servicio quien tendrá la obligación de custodiarlos y mantenerlos en observación durante un plazo mínimo de diez días.

Una vez recogido un animal de la vía pública se procederá a la identificación de su propietario mediante la lectura de su sistema de identificación y se le notificará la retirada del animal para que pueda acudir a recuperarlo.

No se autorizará la entrega a su propietario de ningún animal retirado mientras no se acredite que se ha hecho efectivo el pago de la tasa devengada.

Transcurrido el plazo mínimo de custodia de diez días sin que el propietario del animal haya acudido a retirarlo, se considerará que aquel ha sido definitivamente abandonado por lo que podrá ser entregado en adopción a cualquier tercero interesado o a una entidad protectora de animales.

La no retirada del animal por su titular no le exime de la responsabilidad del pago, independientemente de la posible sanción administrativa e incluso penal que pueda originar el abandono del animal.

No se autorizará la entrega a ningún tercero o a ninguna entidad protectora de animales de ningún animal retirado de la vía pública mientras no se acredite que se ha hecho efectivo el pago de la tasa devengada, bien por su propietario bien por un tercero, y mientras no haya transcurrido el plazo legal de custodia de diez días para la recuperación de los animales por sus propietarios originarios, sin que hayan sido reclamados por éstos.

La exigencia de la tasa a terceros distintos del propietario del animal se

producirá solamente en el caso de que dicho propietario no pueda ser identificado de acuerdo con el sistema de identificación que debe portar el animal.

En el caso de retirada de la vía pública de animales muertos, se comunicará al propietario dicha situación una vez identificado el animal mediante la lectura de su sistema de identificación.

El pago de la tasa se realizará en metálico en el Servicio de Recaudación Municipal, o en una de las cuentas bancarias de titularidad municipal indicadas al efecto.

Artículo 7.- BONIFICACIONES.

Las Asociaciones o Entidades que tengan como objeto la protección animal, debidamente inscritas en el registro de asociaciones local, regional o nacional que deseen retirar alguno de los animales recogidos, una vez transcurrido el plazo legal de custodia y no hayan sido reclamados por sus propietarios originarios, tendrán derecho a una bonificación del 100% de la tarifa que sea de aplicación.

Para ello, deberán identificarse como tal entidad en las oficinas de recaudación municipal y expresar su deseo de recoger en adopción alguno de los animales que se encuentren en la situación anteriormente descrita.

Una vez obtengan el informe favorable de los servicios municipales, deberán acudir al centro donde se encuentre el animal en custodia con el documento expedido por el Ayuntamiento para proceder a la retirada del mismo.

La Asociación o Entidad deberá hacerse cargo de todos los preceptos legales en conceptos sanitarios y de regulación de la propiedad de los animales en el caso de que no estén al día de los mismos en el momento de la retirada.

Cualquier tercero distinto de los anteriores que desee retirar alguno de los animales recogidos, una vez transcurrido el plazo legal de custodia y no hayan sido reclamados por sus propietarios originarios, tendrá derecho a una bonificación del 90% de la tarifa que sea de aplicación.